

por un ideal, el suicidio sacrificio, el heroico y otros que fueron considerados por Delmás como seudo suicidio.

Si el fenómeno es humano, dicen los autores del artículo, no cabe eludir que es también social, aspecto muy importante como lo acredita el hecho de que la colectividad ha expresado su preocupación, como revelan las disposiciones legales en defensa del individuo y de la estirpe. El suicidio es, pues, un evento social dañoso aunque no se valore más que desde el punto de vista productivo para la sociedad y, por otra parte, se considera un acto ilícito y que se configura el cuadro de fenómenos antisociales.

En el artículo se alude a la patogenia del suicidio, a los aspectos hereditarios y psiquiátricos, al conflicto entre individuo y sociedad, a lo que se llama tendencia incoercible a la muerte, a los distintos impulsos y a los elementos constitucionales degenerativos.

En el artículo que se comenta se distinguen, desde luego, distintos casos clínicos de reclusos suicidas, destacándose la importancia de la esquizofrenia como una de las enfermedades mentales que ocupan un puesto relevante entre las causas del suicidio. Se alude también a la mayor frecuencia de que el hecho se produzca en la etapa inicial de la reclusión, y al hecho de que en los casos examinados no se habían observado situaciones de ánimo que permitiesen deducir externamente el propósito llevado a cabo, poniéndose de relieve también la dificultad de evitar que el hecho se produzca, y preconizan medios preventivos como procurar ambientes adecuados, incrementándose la vigilancia con personal técnicamente preparado en todos los casos en que puedan colegirse la posibilidad del suicidio.

Partiendo de la base, como conclusión, que el fenómeno del suicidio entra en el campo de la patología, el camino a seguir para la prevención será siempre el que aconseje los medios de prevención que están en vigor en los establecimientos psiquiátricos.

Creer los autores citados que el suicidio se presenta rara vez entre los delincuentes normales, mientras que accidentalmente puede presentarse en todas las enfermedades mentales. Por ello la observación médico psiquiátrica es fundamental en los establecimientos penitenciarios.

V. S. M.

## **La Scuola Positiva**

**Rivista di criminologia e diritto criminale**

Fasc. 2. 1959 (págs. 173-335)

Consta el presente fascículo de las siguientes colaboraciones:

**GROPPALI, Alexandro:** «Le premesse ideologiche della scuola realistica e il carattere delle norme giuridiche»; págs. 173-183.

Constituye un interesante y sereno estudio de la nueva corriente «realística», propugnada especialmente por internacionalistas, y que pretende nada menos, que combatir el carácter normativo del Derecho.

El que fué ilustre profesor de la Universidad de Milán, dedica especialmente sus críticas a las concretas fórmulaciones de Agó, Giuliano y Migliazza, defensores de tal postura. Lleva a cabo una breve, pero fundamentada crítica de las principales argumentaciones de la nueva escuela, cuyos postulados vienen calificados genéricamente por Gröppali, como «brillantes paradojas y apresuradas generalizaciones».

**MESSINA, Salvatore:** «Il problema dell'ergastolo»; págs. 183-221.

Se trata de un interesante artículo sobre la pena del «ergastolo». Tras unas páginas de introducción, en las que señala Messina la importancia del problema y sus límites, así como algunos antecedentes históricos, aborda con detenimiento el tema de las tendencias y motivaciones dirigidas a humanizar el «ergastolo». En dicho título, trata el profesor de Padova, con cierto detalle, la problemática que se ha venido planteando desde las diversas perspectivas en que dicha pena era contemplada.

A continuación pasa al estudio del «ergastolo» y la función de la pena, que en realidad viene a ser uno de los mejores títulos del artículo. De algún interés, igualmente, es la última parte del trabajo, dedicada a la difusión del problema de «lure condendo».

**DOLCE, Raffaele:** «Considerazioni sul contratto penalmente illecito»; páginas 221-236.

En el presente artículo, fundamentalmente técnico, se plantea el doctor Dolce el sugerente tema de aquellas figuras delictivas que tienen una base eminentemente consensual, tales como el préstamo a favor del enemigo, trata y comercio de esclavos, usura, etc.

El autor apunta que se trata de un capítulo de una monografía de próxima publicación, que versará sobre el contrato como elemento constitutivo de la figura legal objetiva.

Principalmente se detiene en los problemas referentes a la nulidad, anulabilidad e ineficacia de tales contratos, así como a su ilicitud penal.

**GUARNERI, Giuseppe:** «La polizia giudiziaria». Come é e come dovrebbe essere»; págs. 236-352.

Se trata de un interesante trabajo, confeccionado a la vista de la actual policía judicial italiana, en el que se valora muy distintamente sus diversas funciones. Lleva a cabo, incluso, una propuesta de «lege ferenda», referida a las funciones y deberes que dicha policía debe realizar y cumplir.

**SACERDOTE, Anselmo:** «Note di un biologo al codice penale»; pág. 252-269.

El presente estudio, sumamente interesante, es una bien construida crítica de algunos principios reformadores del código Rocco.

El nervio de la censura que verifica A. Sacerdote, no es otro sino el desamparo integral en que se encuentra el juez para conocer, con cierto rigor, la personalidad del sujeto a la instrucción de un sumario.

Son diversas las causas que a su juicio han motivado tal defecto: desde la influencia de la «escuela clásica», hasta la filosofía jurídica derivada del fascismo.

Estudia el autor, a continuación, específicos puntos del Código italiano, en los que se agudiza y concreta la necesidad de dotar al juzgador de formación e instrumentos adecuados para captar la total personalidad del delincuente. Se detiene, razonadamente, en la influencia que ejerce sobre el juez italiano, lo que conviene en llamar «istruttoria giornalistica», que depara, no pocas veces, una serie de inconvenientes, producto de sus bases sensaciona-lísticas y poco científicas.

Igualmente, es objeto de atención, el axioma de que la *ley* sea igual para todos —que en la legislación penal italiana tiene plena validez—, y que frente a ello todos los hombres tengan una misma capacidad de entender y de querer. Dicha presunción, únicamente limitada a modo de excepción por la incapacidad o capacidad considerablemente disminuída, debido a *enfermedad mental*, es por demás criticable. Y ello, sencillamente, porque existen muchos casos que comprometen en varia medida el funcionamiento mental del individuo y no son denominados *enfermedad* por el psicólogo, psiquiatra, etc.

Posteriormente versa Sacerdote sobre otros concretos puntos, que en razon a la brevedad omitimos, pero que tienen un gran interés, para clamar por la inclusión en las comisiones de reforma de la ley penal de antropólogos, psiquiatras, etc., con lo que se contribuiría a una mayor perfección en la decisión penal.

**BESTETTI, Alberto:** «I risultati del «Probation System» in Inghilterra»; páginas 269-276.

Constituye el presente artículo, una breve exposición del sistema de «probation», confeccionado en base a estadísticas y datos obtenidos en Inglaterra. El trabajo tiene interés por cuanto supone dar a conocer al jurista italiano un sistema y unos datos, al objeto de que puedan ser utilizados en Italia.

**RANIERI, Silvio:** «La criminología clínica e il suo Primo Convegno Internazionale»; págs. 276-280.

Es una brevisima nota sobre la Primera Reunión Internacional de Criminología Clínica, celebrada en Roma en los días 15-17 de abril de 1958.

Después de unas palabras introductorias, recoge Ranieri, por su importancia, el orden del día aprobado en la sesión conclusiva de la citada reunión, y cuyo

enunciado tiene gran interés para un futuro desarrollo de la criminología clínica.

\* \* \*

Consta, igualmente, el presente número de los acostumbrados comentarios a sentencias, de leyes y proyectos de leyes, notas y recensiones, reseña bibliográfica y el consiguiente noticiario.

MANUEL COBO

## PAISES NORDICOS

«*Nordisk Kriminalistisk Årsbok (Yearbook of the Northern Associations of Criminalists) 1958*».

En el presente anuario se contienen los informes de lo tratado en las reuniones anuales de las Asociaciones finesa, sueca, danesa y noruega de criminalistas.

Tras dedicar un piadoso recuerdo al que fué Presidente de Honor de la Asociación sueca, Profesor Karl Schlyter, que falleció el 25 de diciembre de 1959, pasemos a ocuparnos del contenido de las reuniones aludidas, ateniéndonos al tema sobre el que versó cada una de ellas:

*Medidas relativas a los hurtos de vehículos cometidos por adolescentes.*— Fue ésta la cuestión sometida a los debates mantenidos el 28 de marzo de 1958 por la Asociación de Criminalistas de Finlandia y, en el desarrollo de los mismos, el profesor BRUNO A. SALMIALA, señaló el carácter de agravación en la delincuencia de los menores de dieciocho años, consistente sobre todo en atentados a la propiedad, robos en su mayor parte. Seguidamente ofreció dicho profesor algunas aportaciones sobre los robos o sustracciones de vehículos de motor, efectuados en el periodo de enero de 1955 a 30 de noviembre de 1957, basándose, al efecto, en una investigación efectuada por el Instituto de Derecho Penal de la Universidad de Helsingfors. Proporcionalmente, a tenor de tales antecedentes, el número de delitos de la clase indicada ha aumentado mucho más que el de vehículos en circulación; los delitos se han multiplicado en una proporción del 91 por ciento, mientras que el incremento de coches aparcados sólo alcanzó el 36 por ciento. Subrayó el hecho de que esas infracciones eran en gran parte perpetradas por adolescentes, así como que iban seguidas frecuentemente de delitos de otra clase.

Planteó seguidamente el Profesor SALMIALA la cuestión de si cabría exigir, con amenaza de sanción, que el usuario legítimo de cualquier vehículo aparcado al descubierto haya de dejarlo cerrado con instrumento adecuado al efecto. Aunque reconociendo que tal medida había sido acogida con hostilidad en bastantes lugares, propugnó, sin embargo, tal procedimiento invocando al respecto una equiparación que entendía pertinente, entre los vehículos de motor y las armas de fuego, venenos u otras sustancias u objetos o utensilios similares. Un vehículo de motor, añadía, conducido por un menor o por un individuo en situación o estado de ineptitud, sea o no por influjo de alcoh-